



---

## ¿Qué pasa después de la decisión judicial? Impactos cotidianos en Colombia

(What happens after the ruling? Everyday impacts in Colombia)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES FORTHCOMING

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL.2334](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2334)

RECEIVED 14 APRIL 2025, ACCEPTED 2 JULY 2025, FIRST-ONLINE PUBLISHED 18 JULY 2025

ANDRÉS RODRÍGUEZ-MORALES\* 

### Resumen

A través de un estudio de caso soportado en el análisis de expedientes judiciales y entrevistas semi-estructuradas, en este artículo se analiza el impacto de sentencias proferidas por la justicia laboral colombiana. El texto busca contribuir a los estudios sobre el acceso a la justicia en Colombia, que se han centrado en estudiar los impactos de las decisiones proferidas en el marco de litigios estratégicos, ignorando los resultados de los litigios cotidianos. Se argumenta que los fallos tienen impactos altos (positivos y negativos) en la vida cotidiana de las partes, pese a que su cumplimiento es intermedio.

### Palabras clave

Derecho procesal laboral; impacto de la decisión judicial; cumplimiento del fallo; derecho de la vida cotidiana; estudio de caso

### Abstract

Through a case study supported by the analysis of judicial records and semi-structured interviews, this article analyses the impact of judgments issued by the Colombian labour courts. The text aims to contribute to studies on access to justice in Colombia, which have focused on examining the impacts of decisions issued within the framework of strategic litigation, while overlooking the outcomes of everyday litigation. It is argued that the rulings have significant impacts (positive and negative) on the daily lives of the parties, even though their compliance is moderate.

---

En este artículo presento resultados preliminares e inéditos del proyecto de investigación doctoral “El despido de los calibradores de ruta de TRASAN S.A.: estudios de caso”, que fue financiado y recibió aval ético por la Universidad de los Andes (Colombia). La identidad de los participantes en las entrevistas fue anonimizada.

Las enriquecedoras discusiones con María Carolina Olarte-Olarte fueron fundamentales para la articulación de las reflexiones presentadas en este trabajo.

\* Profesor de Tiempo Completo, Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá (Colombia). Correo electrónico: [andres.rodriguezmor@campusucc.edu.co](mailto:andres.rodriguezmor@campusucc.edu.co) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1845-3062>

### **Key words**

Labour procedural law; impact of judicial decision; compliance with the ruling; everyday law; case study

## Table of contents

1. Introducción .....	4
2. Sentencias como títulos ejecutivos y pasos a seguir .....	9
3. Iliquidez jurídica, procesos activos y ausencia de actuaciones procesales .....	10
4. Impactos del proceso en la vida cotidiana, más allá del cumplimiento .....	12
5. Conclusiones .....	14
Referencias .....	15

## 1. Introducción

En la década de los sesenta del siglo pasado, la fundación de la Asociación de Derecho y Sociedad y la creación de la revista *Law and Society Review* consolidaron el inicio del movimiento de derecho y sociedad en Estados Unidos. Este movimiento, influenciado por el realismo jurídico, se oponía a que la academia legal se enfocara en el análisis doctrinal del derecho. En su lugar, proponía la necesidad de documentar las diferencias entre el derecho en los libros y el derecho en acción, así como de incidir, a través del derecho, en las políticas públicas (García Villegas 2010). Con el fin de contribuir a la emancipación social, sus integrantes formularon acciones de litigio estratégico (Seron *et al.* 2013). Sin embargo, pronto varios académicos señalaron que los efectos materiales de las decisiones judiciales que creaban derechos eran debatibles, lo que inició una discusión sobre la utilidad del litigio estratégico (Vanhala y Kinghan 2018).

La mayoría de las reconstrucciones de ese debate (por ejemplo, Rodríguez Peñaranda 2021b), señalan que en él hay dos posiciones opuestas. Por un lado, se encuentra la postura de Rosenberg (2008), que argumenta que el impacto estimado de las decisiones de litigio estratégico es menor al que se piensa, pues este depende de otras condiciones económicas, sociales y políticas dadas que favorecen el cumplimiento de las decisiones. Según Rosenberg, en la implementación de las sentencias deben participar actores más allá de los tribunales, quienes pueden resistirse a su implementación (Woodward 2015).

En contraste, McCann fue menos escéptico respecto a los resultados del litigio de alto impacto. A su juicio, en algunas ocasiones las decisiones judiciales permiten a los movimientos sociales habilitar discusiones y negociaciones políticas, así como modificar comportamientos en varios actores clave (McCann 1994). De esta forma, un fallo, acompañado de una estrategia social y política pertinente, habilita una plataforma de movilización social clave para lograr avances en la protección de los derechos (Hatano 2019).

Uno de los hallazgos clave de los estudios académicos alrededor de este debate es la importancia del estudio del impacto del periodo posterior a la expedición del fallo. Esa observación contribuyó a la renovación de la literatura jurídica en dos sentidos. En primer lugar, cuestiona la concepción sobre la expedición de la decisión judicial imperante en la teoría jurídica liberal, que considera que las sentencias concluyen los conflictos (Mańko 2022). En segundo lugar, pone su lupa sobre lo que sucede en el periodo posterior al fallo, al que los estudios sobre acceso a la justicia han prestado poca atención (Stempel 2018). En cambio, los estudios sobre el impacto de la decisión judicial, por el contrario, han señalado que la expedición de un fallo a favor, más que el cierre del conflicto, suele ser el inicio de un periodo clave en el que se requiere una movilización determinada para lograr su materialización (Scheingold 2004).

De hecho, a pesar de que sus posturas son identificadas continuamente como contrapuestas, tanto Rosenberg como McCann coinciden en la importancia de analizar el periodo posterior a la expedición de la decisión judicial, aunque varían en cuáles son los factores que podrían repercutir en su impacto. Para Rosenberg, las limitaciones del litigio se hacen más aparentes en este periodo y es necesaria presión política y social para que se cumplan las decisiones (Woodward 2015). McCann, por el contrario, sostuvo que en ese momento es clave pensar cómo utilizar la decisión para crear un momento político que apoye el cambio social (Hatano 2019).

Existe un importante nicho de trabajos que, alrededor de ese debate canónico entre Rosenberg y McCann, ha estudiado el potencial transformador del derecho como resultado del litigio estratégico de alto impacto y, para ello, ha analizado los factores que inciden o repercuten negativamente en el cumplimiento. En términos generales, se ha encontrado que las desigualdades y asimetrías de poder presentes desde el origen del conflicto y durante el proceso judicial (Rodríguez Morales 2025b) también repercuten en el periodo posterior al fallo. Varios estudios han señalado que la complejidad de las órdenes (Handler 1978), las coyunturas de escasez de recursos económicos (Epp 2009), las interpretaciones judiciales en los incidentes de honorarios de los abogados (Cummings y Rhode 2009) y la prolongación del seguimiento en el tiempo (Scheingold 2004), obstaculizan el cumplimiento.

En todo caso, los estudios del cumplimiento se han enfocado en fallos estructurales, es decir, aquellos provenientes de grandes casos de litigio estratégico dirigidos a obtener órdenes estructurales (Rodríguez Peñaranda 2021b). En América Latina, debido a las desigualdades presentes en la región, varias organizaciones han organizado esta clase de litigios, sobre todo buscando el cumplimiento de derechos sociales (Langford *et al.* 2017, Vivas Barrera y Cubides Cárdenas 2017, von Bogdandy *et al.* 2019). En Colombia, mi país de origen, los estudios se han enfocado sobre todo a los fallos de tutela<sup>1</sup> proferidos por la Corte Constitucional (López Cuéllar y Olarte Olarte 2006), en especial en virtud de la doctrina del estado de cosas inconstitucionales<sup>2</sup> (García Villegas y Uprimny Yepes 2004, Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco 2010, Puga 2012, Rodríguez Garavito 2017, Cruz Rodríguez 2019, Pellegrino 2021, Botero 2023). Otros estudios analizan el cumplimiento de los fallos de acciones populares, diseñadas para proteger derechos e intereses colectivos (Benavides Burbano *et al.* 2006, Londoño Toro 2009, 2013).

La investigación académica colombiana también ha puesto una atención relevante a los litigios semi-estructurales, es decir, aquellos dirigidos a la protección de la cláusula de igualdad, como las reparaciones directas por violaciones a los derechos humanos (Jiménez Estévez 2021, León Peñuela 2021) y las acciones interpuestas para lograr la igualdad jurídica en términos de identidad de género y orientación sexual (Albarracín 2011, Rodríguez Peñaranda 2021a).

Sin embargo, la documentación académica de los litigios individuales, es decir, aquellos que versan sobre “injusticias cotidianas aún no consideradas emblemáticas” (Rodríguez Peñaranda 2021b) y que no abordan políticas sistemáticas (Bergallo 2011), es escasa, pese a que se trata del mayor número de casos que se discuten ante la justicia. El hecho de que esos fallos se originen en demandas que plantean el caso como rutinario, no quiere

---

<sup>1</sup> La tutela es una acción constitucional establecida por la Constitución Política de 1991, diseñada para obtener la protección judicial de derechos fundamentales (Porrás-Santanilla y Fleischer 2023). Es una acción que ha sido muy utilizada, por su facilidad para presentarla e informalidad procesal. Los colombianos suelen considerar a la tutela como una herramienta útil con la que pueden contar, y es central en la imaginación legal colombiana (Taylor 2023).

<sup>2</sup> Se refiere a un término utilizado por la Corte Constitucional para aludir a situaciones en las que existe una vulneración masiva de derechos fundamentales originadas en problemas estructurales que requieren soluciones complejas. La Corte ha dictado órdenes en materia de salud, pensiones, penitenciaria y desplazados, entre otras, como remedios judiciales a esas situaciones, y en ocasiones ha creado salas especializadas encargadas en lograr el cumplimiento de sus órdenes (Cano y Martínez Castrillón 2023).

decir que sus efectos no podrían tener repercusiones estructurales en la sociedad. Por ejemplo, en Brasil, el despliegue de litigios individuales para el acceso a prestaciones del sistema salud ha generado grandes presiones fiscales que han favorecido a las personas con mayor acceso a recursos (F.F. Hoffmann y Bentes 2009, D.E. Hoffmann *et al.* 2014).

En Colombia, existen pocos trabajos sobre la supervisión del cumplimiento de casos individuales. Estas investigaciones se han enfocado en dos ejes. Por un lado, en los límites del incidente de desacato, el mecanismo procesal para asegurar el cumplimiento de una orden proferida por un juez de tutela (Londoño Toro *et al.* 2009, Núñez Benavides 2009, López Daza *et al.* 2010, Vargas Contreras 2023). Por otro lado, también hay algunos estudios sobre los resultados de los procesos ejecutivos. Esta clase de litigios individuales son usuales en países con sistema de derecho continental y están diseñados para solicitar ante la justicia el cumplimiento de un título ejecutivo, es decir, aquellas que contienen una obligación clara, expresa y exigible, entre ellas, las establecidas por las decisiones judiciales (Medeiros Neto y Lima 2022).

En particular, un nicho de literatura emergente sobre esta clase de procesos en Colombia ha identificado que tanto los demandantes como los funcionarios judiciales a cargo de los procesos consideran que una serie de factores exógenos al proceso (ausencia de bienes embargables, ocultamiento de bienes, limitaciones legales de embargo a los bienes, mora judicial y la negligencia en la ejecución) repercuten negativamente en los resultados positivos del proceso ejecutivo (Celis-Núñez 2024). La mayor atención ha sido puesta en los procesos ejecutivos de alimentos, que tienen serias dificultades para lograr obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de las personas, debido a la usual insolvencia de los demandados (Caicedo Becerra 2017, Pompeyo Rolón y Menco Viola 2024). En otro trabajo sobre este tipo de procesos, Vásquez Alfaro (2014) encontró resistencias dentro de los jueces y magistrados de Barranquilla a suspender los procesos ejecutivos originados en créditos en el sistema UPAC, el cual había sido diseñado para financiar la compra de vivienda, pero que fueron reajustados de tal forma que todos los beneficiarios del programa encontraron imposible pagar sus obligaciones. Aunque la Corte Constitucional ordenó a los jueces suspender los procesos ejecutivos, los funcionarios judiciales de la ciudad se resistieron a aplicar la decisión, argumentando que la Corte Constitucional no tenía la autoridad para intervenir en políticas macroeconómicas y dudas ante cómo debía operar la terminación en dichos procesos (Vásquez Alfaro 2014).

Hasta donde conozco, en Colombia no existe ninguna publicación que analice cuál es el impacto de los procesos ejecutivos originados en obligaciones laborales. Sólo sabemos que el 87% de los procesos laborales terminan por una sentencia y que la alta congestión en la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria podría afectar el seguimiento que realizan los jueces del cumplimiento de sus decisiones (Ramírez Bustamante 2021).

En mi revisión de literatura, pude encontrar que el Reino Unido es uno de los pocos países en los que existen algunas investigaciones al respecto. Moretta (2016) lo resume de forma contundente: es un mito que la mayoría de los fallos laborales se cumplen. Partiendo de una encuesta que se realizó a los usuarios de la justicia de ese país en 2013, el investigador encontró que un 16% de los trabajadores había recibido únicamente un pago parcial y un 35% no había recibido dinero. También encontró que sólo el 53% obtuvo el pago de sus condenas sin tener que acudir a un proceso ejecutivo. Las tácticas

que impiden el cumplimiento son dos: la dilación de los procesos en los tribunales y la liquidación de la empresa para evadir el pago de la condena (Moretta 2016). Utilizando una metodología similar, Mangan (2014) identificó que el incumplimiento de los fallos era mayor en los casos en los que las condenas eran menores, pues había menos incentivos para darle un seguimiento continuo a la ejecución. Además, determinó que en el 37% de los casos la condena no era pagada debido a la insolvencia de la empresa.

Rose *et al.* (2014) desarrollaron un estudio similar, pero con una aproximación metodológica diferente. Valiéndose de los registros administrativos de una entidad de la sociedad civil que presta servicios legales de forma gratuita a trabajadores y, entrevistando a algunos de ellos, encontraron hallazgos similares. Según los investigadores, sólo el 25% de los trabajadores recibieron un pago oportuno de la condena. Además, en algunas localidades tuvieron que pagar una tasa para poder iniciar el proceso de ejecución, y no siempre la información sobre el proceso fue clara. También reportaron que los ejecutantes tenían necesidades financieras, ya que la mayoría de ellos había demandado tras perder su empleo. En paralelo, los empleadores usaron tácticas evasivas, como cambiar sucesivamente sus cuentas y acordar pagos parciales, que luego incumplieron (Rose *et al.* 2014).

En este artículo, mi objetivo es contribuir a llenar ese vacío en la literatura académica local sobre el impacto de las decisiones judiciales proferidas por la justicia laboral colombiana. En Colombia, pese a la existencia de diversas necesidades jurídicas relacionadas con el trabajo, sólo el 39% de las personas acuden a un mecanismo legal para resolverla. Esa falta de comparecencia está relacionada con la percepción de inoperancia del sistema (Ramírez Bustamante 2021), que podría explicarse, al menos parcialmente, por los altos costos económicos, temporales y emocionales de obtener un fallo a favor, con una probabilidad de que tenga sólo efectos simbólicos (Lemaitre Ripoll 2009). Por esa razón, es importante analizar los efectos materiales de los fallos.

Epistemológicamente, esta investigación parte de la propuesta de Haraway (1988) de la objetividad feminista. En otras palabras, me opongo a la propuesta positivista de percibir el conocimiento social de una forma 'imparcial' y objetiva; pero también al relativismo científico, que podría llevar a legitimar cualquier descripción o interpretación de la realidad social, lo que podría llevar a una parálisis analítica de la realidad social. En su lugar, como lo explico con más detalle en otro trabajo (Rodríguez Morales 2025b), me adhiero a la propuesta del conocimiento situado. Esto implica reconocer que mi compromiso político con la eliminación de las barreras de acceso a los derechos sociales, así como mis vivencias personales previas, repercuten en la forma en la que desarrollo mi investigación, por lo que debo hacerlas explícitas a lo largo de ese trabajo (Flórez Flórez y Olarte-Olarte 2020).

Teóricamente, este trabajo parte de un diálogo con las siguientes tradiciones del pensamiento jurídico. En primer lugar, me opongo a la conciencia jurídica dominante en el campo del derecho procesal que sostiene que en los procesos judiciales existe igualdad de armas entre las partes. Como ya lo he sugerido en otros espacios, esa ficción invisibiliza que las normas procesales influyen en reproducir o cambiar los arreglos de poder previos al conflicto judicial (Rodríguez Morales 2025b). En segundo lugar, considero que estudiar la forma en la que opera el derecho es relevante para la academia legal (Gómez Rey 2023), pues de esta forma se puede ver cómo afecta las decisiones de

las personas y evita la sobresimplificación del texto legal de la explicación de la realidad (Kymäläinen 2024).

En tercer lugar, parto de la perspectiva espacial propia de la tradición de geografía legal. La geografía legal ha señalado que es importante entender que la aplicación del derecho cambia dependiendo del espacio y que, a su vez, su producción modifica las relaciones sociales (Bennett y Layard 2015). Finalmente, en cuarto lugar, en coherencia con los puntos anteriores, y a diferencia de las investigaciones sobre la ejecución de los fallos laborales en el Reino Unido y de los procesos alimentos en Colombia, no me centraré únicamente en el cumplimiento del fallo. Esa perspectiva invisibiliza los impactos sociales y políticos de los fallos en la vida cotidiana de las personas (Rodríguez Garavito 2017). En su lugar, buscaré generar explicaciones sobre sus efectos sociales (Galanter 1983).

El diseño metodológico de mi investigación doctoral gira alrededor de un estudio de caso. Se trata de los procesos laborales ordinarios instaurados por veinticuatro controles y despachadores de ruta, que tras ser despedidos de una empresa de buses, instauraron una demanda solicitando la declaratoria de un contrato realidad. El trabajo de los controles consistía en supervisar el cumplimiento de la tabla horaria asignada por la empresa a los conductores y vigilar que los vehículos en operación cumplan con la documentación exigida por la compañía. Para ello, se ubicaban en distintos puntos de la ciudad, al descubierto en algunas ocasiones, siguiendo las indicaciones de la empresa (Rodríguez Morales 2025d). Como lo indiqué en un trabajo anterior, debido a la homogeneidad de los hechos de caso (se trata de trabajadores que realizaban funciones similares, siguiendo instrucciones de la misma persona y cuya relación fue terminada en una misma época), es posible realizar comparaciones entre los casos para determinar por qué razones algunos de los resultados fueron diferentes con el fin de formular hipótesis sobre el funcionamiento de la justicia laboral (Rodríguez Morales 2024).

Utilicé dos técnicas cualitativas de construcción de información para los casos. En primer lugar, en análisis documental de los expedientes judiciales del caso. Para ello, de acuerdo con lo que he señalado con más detalle en otros espacios (Rodríguez Morales 2025a), realicé consultas en los buscadores de jurisprudencia y de procesos judiciales. Una vez identificada la autoridad que tenía bajo su custodia el expediente, solicité su consulta para fines de investigación científica a través de un derecho de petición. En varias ocasiones, tuve que interponer acciones de tutela en contra de las autoridades judiciales. Una vez conté con ellos, los codifiqué utilizando el programa MAXQDA24. En segundo lugar, realicé una serie de entrevistas semi-estructuradas. Los trabajadores fueron contactados utilizando los datos de notificación disponibles en el expediente, o siguiendo el método de la bola de nieve. Durante esas conversaciones, me enfoqué en los aspectos adicionales sobre el impacto de la decisión que no suelen ser tenidos en cuenta por la verdad procesal producida por el derecho (Rodríguez Morales 2025b).

Con ese objetivo en mente, lo que resta de este artículo se divide en tres secciones. En la primera sección, presento un balance de los resultados judiciales de los procesos y explico la ruta procesal disponible según el derecho en los libros. En la segunda sección, estudio las limitaciones de los mecanismos procesales diseñados para forzar al demandado al cumplimiento. Para ello, me centro en describir los resultados de uno de los procesos ejecutivos. En la tercera sección, basándome en las entrevistas



semiestructuradas, identifico las formas en la que los fallos repercutieron en la vida cotidiana de los controles, y señalo las variaciones en los arreglos distributivos (Buchely Ibarra 2012) a raíz del fallo. En la última parte del trabajo, concluyo proponiendo posibles agendas de investigación que podrían desarrollarse construyendo sobre este artículo. A lo largo del texto, defiendo el siguiente argumento: pese a que el cumplimiento de los fallos es intermedio, estos tienen un impacto alto (no necesariamente positivo) en la vida cotidiana de los trabajadores, independiente de si el resultado es favorable o desfavorable.

## **2. Sentencias como títulos ejecutivos y pasos a seguir**

Mi estudio se centra en los procesos laborales ordinarios originados en demandas instauradas por controles de ruta tras ser despedidos entre 2003 y 2007, en lo que se solicitaba la declaratoria de contrato realidad. Aunque he identificado diecisiete expedientes, sólo he podido acceder a quince. El sustento jurídico principal de las demandas fue la aplicación del principio de realidad sobre las formas. Como lo desarrollo con más detalle en otro texto, este principio dispone que en caso de presentarse los elementos de la relación laboral (prestación del servicio, subordinación y remuneración), incluso contra la voluntad escrita de las partes, debe ordenarse el pago de los derechos asociados a la relación estándar de empleo (salario mínimo, recargos, horas extra, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social) (Rodríguez Morales 2025d).

Como lo explico con más detalle en otro trabajo, sólo siete de los quince procesos fueron parcialmente favorables para los trabajadores debido a la presencia de varias barreras de acceso a la justicia. En esas siete sentencias, un total de doce calibradores (o sus beneficiarios) obtuvo resultados favorables (Rodríguez Morales 2025a).

Seis de los siete procesos exitosos deben sus resultados a la expedición de una sentencia de casación laboral por parte de la Corte Suprema de Justicia, pues las pretensiones habían sido negadas por el Tribunal en segunda instancia. Sólo en uno de los casos fue posible obtener un resultado favorable sin acudir a sede de casación laboral. Por ende, en todos los procesos (salvo en uno) el título ejecutivo es la sentencia de casación laboral. En el proceso restante, el título es la sentencia proferida por el Tribunal. Una vez proferido ese fallo favorable, el Juzgado que estudió la primera instancia debe emitir un auto de 'obedézcase' en el cual se adoptan las órdenes proferidas por el Tribunal o la Corte, dependiendo del caso.

Para que en los casos bajo estudio se cumpliera lo ordenado, los controles debían iniciar procesos ejecutivos contra la empresa. Para iniciarlo, sus abogados tenían que presentar ante el juez de primera instancia del proceso un memorial solicitando el inicio de un proceso ejecutivo, adjuntando una copia de la ejecutoria del fallo e identificando los bienes de la demandada. Si se cumplían los requisitos, el juez debía librar un mandamiento de pago respecto a las obligaciones contenidas en la sentencia y decretando las medidas cautelares necesarias para garantizar el cumplimiento (por ejemplo, el embargo de bienes inmuebles o el secuestro de bienes muebles) (Botero Zuluaga 2021).

El demandado, una vez notificado, podía formular excepciones. Existen dos tipos de excepciones: las previas (sobre irregularidades procesales), que deben formularse

interponiendo un recurso de reposición contra el mandamiento de pago y las de fondo o mérito, es decir, explicar por qué ya no debe pagar la obligación, contestando la demanda dentro de los diez días siguientes. La contestación sería trasladada a las partes para que presenten alegatos por cinco días, y allí se expediría un auto decidiendo sobre la continuidad de la ejecución. En ese momento, si se prueba que la obligación sigue pendiente, continúa el proceso. Allí cualquiera de las partes debía presentar una liquidación del crédito, que debía ser trasladada a la contraparte por tres días. Una vez vencido ese traslado, el juzgado aprobaba la ejecución y ordenaba seguir con trámite, quedando únicamente por aprobar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados para lograr el pago (Botero Zuluaga 2021).

Todos los demandantes iniciaron un proceso ejecutivo y solicitaron la práctica de medidas cautelares, en particular, el embargo y secuestro de los bienes de la demandada. Para abril de 2025, en ninguno de los procesos se ha realizado el remate de los bienes y de hecho, todos los procesos, salvo uno, continúan activos en los juzgados. La duración promedio de los procesos ejecutivos del caso ha sido de cuatro años. En los expedientes hay evidencia que seis de los doce controles suscribieron un contrato de transacción durante el proceso con el fin de negociar un pago en varios plazos (Rama Judicial 2018a, 2018b, 2019a, 2019b, 2023a, 2023b, 2024).

El valor promedio de los acuerdos de pago es de 85 millones de pesos (aproximadamente veinte mil dólares en el cambio de inicios de 2025). Respecto a los periodos probados de la relación laboral, el valor promedio pagado por día de trabajo en esos acuerdos es \$21.741 (alrededor de cinco dólares). Aunque la demandada ha solicitado la terminación de los procesos a través de la excepción de pago, los juzgados han considerado que la sentencia se ha cumplido únicamente de forma parcial, pues las sentencias también incluyen una obligación de hacer, que es consignar los aportes a pensión, directamente ante el fondo, sin plazos. Con el fin de comprender las razones por las que los procesos continúan activos, pero sin continuar a un remate, en la siguiente sección explico a profundidad uno de los procesos (el que más etapas procesales agotó) y, posteriormente, me refiero a los impactos de sus fallos.

### **3. Ilíquidez jurídica, procesos activos y ausencia de actuaciones procesales**

Una vez proferido el auto de obedécese (en noviembre de 2018), el abogado a cargo del caso solicitó al Juzgado iniciar el trámite de la ejecución y solicitó que se decretara el embargo de las cuentas bancarias y de los certificados de depósito a término que tuviera la empresa en entidades bancarias, así como el secuestro y embargo del establecimiento de comercio en el que funciona la empresa en la ciudad de Cúcuta. Esto incluía también a los encerres y el dinero recopilado en las ventanillas por la venta de planillas a los buses afiliados a la empresa. Además, el ejecutante solicitó que embargaran los remanentes de otro proceso (Rama Judicial 2018b).

Como las medidas cautelares son el mecanismo para asegurar que existirá el dinero para el cumplimiento, gran parte del trabajo por parte del equipo del demandante consiste en identificar bienes del demandado que la ley no catalogue como inembargables (Rose *et al.* 2014). En Colombia también se ha identificado que las personas ocultan bienes registrándolos a nombre de terceros y que en ocasiones el embargo de bienes inmuebles recibe oposición de poseedores (Celis-Núñez 2024). En este punto también influye la

organización societaria, que en ocasiones está diseñada para eludir cualquier tipo de responsabilidad (Daujotas 2012). Por ejemplo, en este caso, la demandada sólo contaba con un inmueble aparte de las oficinas de la empresa (Superintendencia de Notariado y Registro 2025), que tenía afectación a vivienda familiar (Rama Judicial 2019a, p. 430).

Poco después, en febrero de 2019, el juzgado profirió el mandamiento de pago y accedió a las pretensiones. No obstante, el apoderado retiró la solicitud de embargo de los productos financieros. En otro de los procesos, el abogado había intentado dicha estrategia con poco éxito. Las cuentas bancarias de la empresa ya habían sido embargadas por otros procesos. Sin embargo, se mantuvo la solicitud respecto al embargo del establecimiento de comercio, que ya tenía otros 14 embargos (Rama Judicial 2023a, pp. 1243–1246).

El juzgado comisionó la diligencia de embargo del establecimiento a la Inspección de Policía. La diligencia fue realizada por la Inspección, en junio, unos meses después, pero tuvo que ser suspendida. Según el acta de la Inspección: “las taquillas est[aban] en mantenimiento por cuanto el [software] está en arreglo” (Rama Judicial 2018b, p. 765). Al cabo de unos días, se reanudó la diligencia. Sin embargo, el factor sorpresa de la medida había sido perdido y no se encontró dinero en las taquillas.

La diligencia de secuestro de los bienes muebles presentes en el establecimiento pudo hacerse un poco más rápido, pero el abogado ejecutante no se presentó el día de junio en el que se realizaría la diligencia. Esta fue reprogramada para agosto de 2019. Quedaron secuestrados 46 sillas, 26 escritorios, 18 archivadores, 17 computadores, 15 aires acondicionados, 14 estantes, nueve impresoras, nueve pantallas y un procesador. Es importante aclarar que como el demandante y el secuestro no tenían un espacio para almacenarlos, quedaron depositados, sin costo de uso, para la empresa. Aunque podría parecer que el secuestro no tuvo ningún sentido, parece que fue útil como mecanismo de presión. Las partes escribieron un acuerdo de pago de la condena en cuotas, cuyo último pago fue realizado en 2020.

En 2022, las partes solicitaron la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares. Aunque el Juzgado levantó las medidas, no terminó el proceso. Según ese despacho, la demandada no ha cumplido obligación de consignar ante el fondo de pensiones las cotizaciones al sistema de seguridad social. Ninguna de las partes ha presentado la liquidación del crédito. Por lo tanto, en abril de 2025, el proceso continúa activo, aunque durante tres años no se ha surtido ninguna actuación procesal.

Algunas hipótesis son útiles para explicar esta tensa calma entre las partes. Ambas conocen que si presentan la liquidación, el proceso continuará. La demandada no tiene ningún incentivo para ello si no ha realizado el pago, pues podría poner en riesgo el remate de sus bienes. El demandante también tiene pocas razones para hacerlo. Las cotizaciones a pensión no suelen ser urgentes mientras no se acerque a la edad de pensión. Al no exigir el cumplimiento, tampoco ve afectado su flujo de caja, pues ese dinero se consigna directamente ante el fondo de pensiones. En cambio, ese mutuo abandono procesal permite a las partes cumplir con una suerte de arreglo implícito de resolver sus conflictos de una forma más amigable. En paralelo, el abogado es el más afectado, pues tras el acuerdo, en un par de procesos, le fue revocado el poder, antes de solicitar el pago de sus honorarios (Rama Judicial 2018a, 2023a).

#### 4. Impactos del proceso en la vida cotidiana, más allá del cumplimiento

En una de mis visitas a Cúcuta, antes de iniciar el trabajo de campo de la tesis, noté que había controles de ruta trabajando para la empresa demandada. Estaban uniformados. Mi sorpresa fue aún mayor cuando encontré que varios de los controles que habían demandado seguían trabajando para la empresa, pese a que habían sido despedidos en la década de 2000.

Durante las entrevistas, los controles que aún trabajan en la empresa me informaron que fueron recontratados en 2012. En ese año, Ciro Anaya los invitó a reintegrarse a la compañía. Anaya había sido el Jefe de Rutas y Controles de la empresa. Sin embargo, él también era un trabajador precarizado y tuvo que demandar solicitando la declaratoria de contrato realidad. En los expedientes se puede ver que Anaya fue un testigo citado por los demandantes. En los procesos se probó que Anaya era un representante del empleador, por lo que la contratación realizada por él se entendió como efectuada por la empresa (Rodríguez Morales 2025a). Además, según varios de mis entrevistados, tanto controles como abogados, fue él quien suministró varias de las pruebas documentales y relacionó a los abogados con los demandantes.

Según sus exsubordinados, en 2012 hubo un cambio en el equipo directivo de la empresa. El nuevo gerente le ofreció a Anaya volver a trabajar con la empresa. Según se dice, él aceptó el reintegro con la condición de “volver con su gente”. Lamentablemente, no puedo corroborar esa información, pues Anaya falleció antes de que obtuviera el aval ético para realizar las entrevistas. No obstante, la información disponible en el archivo parece sugerir que esa hipótesis es acertada. En ese momento, todos los procesos se habían fallado en segunda instancia. Considerando que el Tribunal sólo accedió a las pretensiones de uno de los casos, es posible que la empresa considerara poco probable que el recurso de casación laboral fuera exitoso. De hecho, en la primera sentencia de casación, que data de 2008, la Corte no estudió el fondo del recurso extraordinario, por deficiencias en su formulación (Rodríguez Morales 2025a).

Por lo tanto, si se tiene cuenta que en todo caso algunos controles que seguían trabajando en condiciones precarias, permitir que los demandantes se reintegraran no parecía aumentar ningún tipo de riesgo legal. Varios de los controles dejaron las actividades económicas que habían realizado durante otros años para volver a supervisar a la flota de buses. Aquellos que lograron desarrollar actividades económicas que les brindaban mayor estabilidad o que se habían ido de la ciudad no lo hicieron. Esto coincide con los hallazgos de literatura académica sobre las causas que llevan a los trabajadores a retomar condiciones laborales injustas. Los pocos estudios disponibles al respecto han señalado que, debido a las consecuencias negativas del desempleo, los trabajadores reanudan sus actividades económicas precarias (Bolíbar *et al.* 2022). Estas dificultades se agravan debido a la falta de capitales acumulados (Neveu 2018), y entre ellas se encuentran las presiones para producir un ingreso necesario con el fin de sostener a su familia (Senthana *et al.* 2020), la dificultad para conseguir otros trabajos (Edmonds *et al.* 2021) y el estrés asociado a falta de certidumbre laboral (Bolíbar *et al.* 2021, Suijkerbuijk *et al.* 2023).

No obstante, en 2017, tras la expedición de la primera sentencia de la Corte que declaró la existencia de una relación laboral, la situación cambió radicalmente. Parece que la empresa empezó a preocuparse por la posibilidad de sufrir más condenas. Pude

reflexionar sobre este punto, el cual no había anticipado al preparar las entrevistas, al preguntarle a los entrevistados respecto a cómo se habían enterado de que el proceso judicial había sido fallado a su favor, y cuál había sido su reacción.

Mi experiencia previa me indicaba que la probabilidad de obtener un resultado favorable en esa instancia para un trabajador precarizado era baja (Porras Santanilla y Caselles Hernández 2019, Rodríguez Morales 2025a). Adicionalmente, durante mi formación como abogado, hice parte de una Clínica Jurídica que buscaba la protección de los derechos humanos a través del litigio estratégico de alto impacto. En ese escenario, pude percatarme de lo difícil que es obtener un fallo a favor, aun contando con material probatorio favorable y con defensa técnica por sus apoderados (Torres Villareal 2013). Por ende, yo esperaba que en su memoria este fuera un día que recordaran con júbilo.

Para mi sorpresa, la mayoría de ellos no recuerda recibir la noticia con mucha emoción. Tampoco asocian ese día como un día grato. De hecho, tal vez desde una perspectiva menos ingenua que la mía, y en línea con varios de los hallazgos de la literatura sobre el impacto de los litigios que presenté en la introducción, los controles parecieron notar que ese resultado favorable sería sólo el comienzo de una nueva disputa. También me llamó la atención la forma en la que se enteraron del sentido del fallo. No fue su abogado. Fue la misma empresa para la que trabajaban, la demandada, quien se los notificó. El mismo Anaya fue quien los llamó a su oficina para contarles la noticia.

Varios de los entrevistados me narraron que habían recibido dos opciones: recibir el pago de la totalidad de la condena en un solo pago, pero sin la posibilidad de continuar trabajando en la empresa, o acordar un plan de pagos y mantener el empleo. Por esa razón, esa insólita victoria, resultó siendo agrí dulce.

Como ya lo señalé, todos los controles, sin excepción, tuvieron que iniciar un proceso ejecutivo (tanto los que fueron despedidos como los que continuaron trabajando para la empresa). Para evitar un embargo, y para levantar el que fue realizado, la empresa firmó transacciones respecto a los montos que se debían pagar en efectivo, permitiendo una extinción parcial de obligación contenida en el título del proceso (la sentencia). Adicionalmente, varios de los controles que tomaron la primera opción fueron despedidos.

Esto muestra que no necesariamente todos los impactos a raíz de un litigio exitoso son positivos. A pesar de que obtener el pago de las obligaciones es beneficioso para los controles en el mediano plazo, en el corto plazo causó que varios quedaran desempleados. También muestra que no todos los efectos son previsibles (Fu *et al.* 2022). Las condenas a la empresa eran probables, pues eran una de las pretensiones de la demanda. Por el contrario, en el momento de la movilización legal (Lehoucq y Taylor 2020), el hecho de ser despedido nuevamente era difícil de anticipar, ante la fractura de la relación con el empleador.

En esta ocasión, los controles no requirieron del impulso de su jefe para buscar un abogado y demandar. Su conciencia legal, es decir, el conocimiento propio sobre cómo ejercer sus derechos aumentó gracias a su primera experiencia (Olatokun 2022). Con tantos precedentes a favor de la existencia de la relación laboral, la empresa decidió conciliar por un monto menor, adquiriendo un mayor margen de negociación y reduciendo los costos asociados a un largo proceso judicial (Jaray 2012). Nuevamente, se

acordaron pagos parciales a través de un contrato de transacción. Esta terminación anticipada habría sido bastante improbable sin los resultados favorables de la primera ronda de procesos, pues esos resultados cambiaron la percepción de la empresa sobre la posibilidad de pérdida.

Los entrevistados sostuvieron que la empresa ha venido pagando los acuerdos sometidos a plazo, aunque con algunos retrasos, sobre todo a aquellos trabajadores que aún continúan en la empresa. En el caso de estos últimos, el litigio fue útil para obtener dinero y eventualmente para lograr el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social, pero no creó un arreglo distributivo radicalmente diferente. Hoy en día, los controles no reciben el pago del salario mínimo, horas extra o recargos. También trabajan más allá de la jornada máxima legal, y no tienen un día de descanso. Adicionalmente, advertir un incumplimiento en el acuerdo de pagos es difícil para los controles que siguen trabajando para la empresa, pues tienen una relación asimétrica con ella y pueden tener miedo a represalias por insistir en el cobro (Steele 2022).

A pesar de todas las dificultades, sí hay algunos cambios en el día a día de los controles. Pocos días después de empezar a entrevistarlos, la empresa les entregó por, según los controles, primera vez y en un hecho inédito, uniformes y zapatos. Según la ley laboral colombiana, esta es una prestación social obligatoria tres veces al año (Goyes Moreno 2018). Gracias, en parte, a los litigios, esta obligación incumplida por décadas, empezó a ser cumplida. Por otro lado, la empresa los afilió al sistema de seguridad social y los está invitando a capacitaciones. Como lo recuerda McCann (1994), las decisiones judiciales tomadas en un sentido pueden modificar el patrón de comportamientos previo, pues las demandadas suelen variar sus políticas con el fin de evitar más fallos en contra.

## 5. Conclusiones

En este artículo, busqué contribuir a la literatura sociojurídica colombiana a través del estudio del impacto de procesos ejecutivos laborales. Como señalé en este artículo, esta clase de procesos han sido poco estudiados en Colombia. En este texto, además, los estudié teniendo en cuenta no sólo el cumplimiento (si se han cumplido las órdenes proferidas en el fallo o no), sino su impacto en términos más amplios, es decir, analizando si se modificaron (y de qué forma) los arreglos distributivos en las relaciones sociales del contexto.

Sostuve que las decisiones judiciales no han sido cumplidas a cabalidad. No obstante, las decisiones judiciales han impactado la vida de los controles y en su forma de relacionarse con la demandada. Algunos de los efectos no fueron positivos, por ejemplo, el despido de quienes decidieron cobrar toda la condena. También generó una incomodidad para los controles que continuaron trabajando presionar por el cumplimiento a su empleador. En paralelo, el arreglo distributivo alrededor de la relación laboral precaria mejoró un poco. Los controles ahora están afiliados al sistema de seguridad social, reciben capacitaciones y obtuvieron su dotación de calzado y vestido.

De esta forma, puse a prueba mi propuesta teórica sobre la importancia de situar los estudios sobre el acceso a la justicia y la operación del derecho procesal en la vida cotidiana de las personas. La investigación también señala que se deberíamos seguir documentando las razones estructurales por las que la igualdad de armas es un ideal

inalcanzable, no sólo en el proceso judicial, sino incluso después de proferido el fallo (Rodríguez Morales 2025b).

Finalmente, pese a las limitaciones metodológicas de los estudios de caso (Gerring 2004), el artículo brinda algunas pistas sobre los factores que deben tenerse en cuenta desde el inicio del litigio para lograr el cumplimiento del fallo. Por ejemplo, en su estrategia de litigio los abogados debieron tener en cuenta que la poca solvencia de la demandada podría impedir el embargo de algunos bienes. Por ello, debieron tratar de recurrir a estrategias para lograr responsabilizar a otros actores. Por ejemplo, pudieron demandar a algunos propietarios de los buses o a otras sociedades similares a la demandada, utilizando las figuras de unidad de empresa o de contratista independiente, con el fin de obtener garantías para el cumplimiento de las obligaciones a través de otros posibles activos (Rodríguez Morales 2025c). Asimismo, evidencia que hay un vacío legal que permite que el proceso ejecutivo quede en vilo (la falta de presentación de la liquidación del crédito). Podría analizarse qué tan extendido se encuentra este fenómeno, así como la distribución de las cargas procesales, para evaluar la posibilidad de que la liquidación se haga de oficio.

## Referencias

- Albarracín, M., 2011. Corte Constitucional y movimientos sociales: El reconocimiento judicial de los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia. *Sur-Revista Internacional de Derechos Humanos* [en línea], 8(14), 7–33. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27671.pdf>
- Benavides Burbano, L.F., et al., 2006. *El pacto de cumplimiento y la garantía de los derechos colectivos*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Bennett, L., y Layard, A., 2015. Legal Geography: Becoming Spatial Detectives. *Geography Compass* [en línea], 9(7). Disponible en: <https://doi.org/10.1111/gec3.12209>
- Bergallo, P., 2011. Courts and Social Change: Lessons from the Struggle to Universalize Access to HIV/AIDS Treatment in Argentina. *Texas Law Review* [en línea], 89(7). Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3049987>
- Bolíbar, M., Belvis, F.X., y Gutiérrez-Zamora, M., 2022. The Embodiment of Insecurity: How Precarious Labour Market Trajectories Affect Young Workers' Health and Wellbeing in Catalonia (Spain). En: M. Bolívar, F.X. Belvis y M. Gutiérrez-Zamora, eds., *Faces of Precarity* [en línea]. Bristol: Policy Press, 161–179. Disponible en: <https://doi.org/10.1332/policypress/9781529220070.003.0011>
- Bolíbar, M., et al., 2021. Precarious Employment and Stress: The Biomedical Embodiment of Social Factors. PRESSED Project Study Protocol. *Frontiers in Public Health* [en línea], 9, 649447. Disponible en: <https://doi.org/10.3389/fpubh.2021.649447>
- Botero Zuluaga, G., 2021. *Guía teórica y práctica de derecho procesal del trabajo y de la seguridad social*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

- Botero, S., 2023. *Courts that Matter: Activists, Judges, and the Politics of Rights Enforcement* [en línea]. 1ª ed. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781009281973>
- Buchely Ibarra, L.F., 2012. El precio de la igualdad— Análisis de la regulación del trabajo doméstico desde el DDL. *Estudios Socio-Jurídicos* [en línea], 14(2), 107–143. Disponible en: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2061/1948>
- Caicedo Becerra, A.M., 2017. *Eficacia instrumental y simbólica de los principios jurídicos de la Ley 1098 de 2006 en el procedimiento ejecutivo de alimentos en Bogotá* [en línea]. Trabajo de grado – Pregrado. Bogotá: Universidad de los Andes. Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/61219>
- Cano, L.F., y Martínez Castrillón, S.D., 2023. El estado de cosas inconstitucional y el principio de unidad de la jurisdicción en Colombia. *Estudios de Derecho* [en línea], 80(176). Disponible en: <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v80n176a01>
- Celis-Núñez, S.A., 2024. Factores que Inciden en el Cumplimiento de la Sentencia del Proceso Ejecutivo Previsto en el Código General del Proceso y que Pueden Afectar la Materialización de la Tutela Judicial Efectiva. *AiBi Revista de Investigación, Administración e Ingeniería* [en línea], 12(2), 75–89. Disponible en: <https://doi.org/10.15649/2346030X.3526>
- Cruz Rodríguez, M., 2019. Decisiones estructurales y seguimiento judicial en Colombia (1997-2017). *Revista Española de Derecho Constitucional* [en línea], 117, 167–202. Disponible en: <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.117.06>
- Cummings, S.L., y Rhode, D.L., 2009. Public Interest Litigation: Insights From Theory and Practice. *Fordham Urban Law Journal* [en línea], 36(4), 603–651. Disponible en: <https://ir.lawnet.fordham.edu/ulj/vol36/iss4/1/>
- Daujotas, R., 2012. *Non-Signatories and Abuse of Corporate Structure in International Commercial Arbitration* [en línea]. 30 de julio. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2148900>
- Edmonds, A.T., et al., 2021. The role of nonstandard and precarious jobs in the well-being of disabled workers during workforce reintegration. *American Journal of Industrial Medicine* [en línea], 64(8), 667–679. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/ajim.23254>
- Epp, C.R., 2009. Law as an Instrument of Social Reform. En: G.A. Caldeira, D. Kelemen y K.E. Whittington, eds., *The Oxford Handbook of Law and Politics* [en línea]. Oxford University Press, 595–613. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199208425.003.0034>
- Flórez Flórez, M.J., y Olarte-Olarte, M.C., 2020. Por una política de lo turbio: Prácticas de investigación feministas. En: C.A. López Jiménez, ed., *Investigar a la intemperie: Reflexiones sobre metodos en las ciencias sociales desde el oficio* [en línea]. Pontificia Universidad Javeriana, 14–55. Disponible en: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.9789587815603>



- Fu, S., et al., 2022. *Bogging Down Investors: An Unintended Consequence of Litigation Risk* [en línea]. 12 enero. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3447040>
- Galanter, M., 1983. The Radiating Effects of Courts. *En: K.O. Boyum y L. Mather, eds., Empirical Theories about Courts*. London: Longmans, 117–142.
- García Villegas, M., 2010. *Sociología y crítica del derecho*. Ciudad de México: Fontamara.
- García Villegas, M., y Uprimny Yepes, R., 2004. Corte Constitucional y emancipación social en Colombia. *En: B.S. Santos y M. García Villegas, eds., Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá: Norma, 255–288.
- Gerring, J., 2004. What Is a Case Study and What Is It Good for? *American Political Science Review* [en línea], 98(2). Disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0003055404001182>
- Gómez Rey, A., 2023. *Derecho regateado. Cuentos de un acueducto comunitario* [en línea]. Bogotá: Universidad del Rosario. Disponible en: <https://doi.org/10.12804/urosario9789585002425>
- Goyes Moreno, I., 2018. *Derecho Laboral individual con enfoque de derechos y perspectiva de género* [en línea]. Pasto: Editorial Universitaria - Universidad de Nariño. Disponible en: <https://doi.org/10.22267/lib.udn.017>
- Handler, J., 1978. *Social Movements and the Legal System: A Theory of Law Reform and Social Change*. Cambridge, MA: Academic Press.
- Haraway, D., 1988. Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective. *Feminist Studies* [en línea], 14(3), 575. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/3178066>
- Hatano, A., 2019. *Can Strategic Human Rights Litigation Complement Social Movement? - A Case Study of the Movement against Racism and Hate Speech in Japan* [en línea]. 1 mayo. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.3447197>
- Hoffmann, D.E., Banda, C., y Amuli, K., 2014. Laying the Foundation for an Interprofessional, Comparative Health Law Clinic: Teaching Health Law. *Journal of Law, Medicine & Ethics* [en línea], 42(3), 392–400. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/jlme.12156>
- Hoffmann, F.F., y Bentes, F.R.N.M., 2009. Accountability for Social and Economic Rights in Brazil. *En: V. Gauri y D.M. Brinks, eds., Courting Social Justice: Judicial Enforcement of Social and Economic Rights in the Developing World*. Cambridge University Press, pp. 100–145.
- Jaray, K., 2012. *Psychological and Financial Consequences of Personal Injury Litigation: Exploring a Collaborative and Restorative Alternative* [en línea]. 18 febrero. Disponible en: <https://doi.org/10.2139/ssrn.2270299>
- Jiménez Estévez, D.R., 2021. ¿Recordar para reparar? Impacto, implementación y cumplimiento de la sentencia del Bloque Vencedores de Arauca por las Masacres de Matal de Flor Amarillo y Corocito. *En: M.L. Rodríguez Peñaranda, D.R. Jiménez Estévez y F.A. León Peñuela, eds., Altas cortes y transformación social. (Des)*
-

*obediencia a las órdenes judiciales: ¿Qué pasa después de la decisión judicial?* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 154–194.

Kymäläinen, P., 2024. Legal geography I: Everyday law. *Progress in Human Geography* [en línea], 48(3), 352–361. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/03091325241237352>

Langford, M., Rodríguez Garavito, C., y Rossi, J., 2017. Introducción: De la jurisprudencia al cumplimiento. En: M. Langford, C. Rodríguez Garavito, y J. Rossi, eds., *La lucha por los derechos sociales: Los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento*. Bogotá: Dejusticia, 16–60.

Lehoucq, E., y Taylor, W.K., 2020. Conceptualizing Legal Mobilization: How Should We Understand the Deployment of Legal Strategies? *Law & Social Inquiry* [en línea], 45(1), 166–193. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/lsi.2019.59>

Lemaitre Ripoll, J., 2009. *El Derecho como Conjuro: Fetichismo Legal, Violencia y Movimientos Sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de los Andes.

León Peñuela, F.A., 2021. No acabaron las semillas: Impacto, cumplimiento e implementación de sentencias de reparación directa. El caso de Josué Giraldo Cardona. En: M.L. Rodríguez Peñaranda, D.R. Jiménez Estévez y F.A. León Peñuela, eds., *Altas cortes y transformación social. (Des) obediencia a las órdenes judiciales: ¿Qué pasa después de la decisión judicial?* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 77–153.

Londoño Toro, B., ed., 2009. *Educación legal clínica y defensa de los derechos humanos: Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas -GAP-*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Londoño Toro, B., ed., 2013. *Litigio estratégico en Colombia: Casos paradigmáticos del Grupo de Acciones Públicas*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Londoño Toro, B., et al., 2009. Eficacia del incidente de desacato. Estudio de caso, Bogotá, Colombia (2007). *Vniversitas* [en línea], 58(118), 161–187. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14513>

López Cuéllar, N., y Olarte Olarte, M.C., 2006. Incumplimiento de sentencias de la corte constitucional colombiana: aparentes garantías, silenciosos incumplimientos. *Vniversitas* [en línea], 56(113), 71–112. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14629>

López Daza, G.A., et al., 2010. El incidente de desacato en las sentencias de tutela de los jueces de Bogotá, Medellín, Cali y Neiva (2007-2008). *Jurídicas* [en línea], 7(1), 93–116. Disponible en: <https://revistasojs.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/5567>

Mangan, D., 2014. Assessing Employment Tribunal Awards. *Industrial Law Journal* [en línea], 43(2), 212–217. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/inclaw/dwu011>

Mańko, R., 2022. Judicial Decision-Making, Ideology and the Political: Towards an Agonistic Theory of Adjudication. *Law and Critique* [en línea], 33(2), 175–194. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10978-021-09288-w>

- McCann, M.W., 1994. *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*. University of Chicago Press.
- Medeiros Neto, E.M., y Lima, G.R.D.S., 2022. A otimização do processo civil executivo por meio do princípio da boa-fé. *Revista Eletrônica de Direito Processual* [en línea], 23(2). Disponible en: <https://doi.org/10.12957/redp.2022.67792>
- Moretta, A., 2016. *Access to Justice: Exposing the Myths*. Liverpool: The Institute of Employment Rights.
- Neveu, E., 2018. Bourdieu's Capital(s): Sociologizing an Economic Concept. En: T. Medvetz y J. J. Sallaz, eds., *The Oxford Handbook of Pierre Bourdieu (Vol. 1)* [en línea]. Oxford University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199357192.013.15>
- Núñez Benavides, L.M., 2009. Contexto actual del cumplimiento y las sanciones en los trámites de incidente de desacato. *Entornos* [en línea], 22, 123–130. Disponible en: <https://journalusco.edu.co/index.php/entornos/article/view/418>
- Olatokun, A.M., 2022. The Journey To Legal Capability: Challenges for Public Law from Public Legal Education. *International Journal of Public Legal Education* [en línea], 6(1), 28–54. Disponible en: <https://doi.org/10.19164/ijple.v6i1.1294>
- Pellegrino, V., 2021. Cifras de papel: La rendición de cuentas del Gobierno colombiano ante la justicia como una manera de incumplir cumpliendo. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología* [en línea], 42, 3–27. Disponible en: <https://doi.org/10.7440/antipoda42.2021.01>
- Pompeyo Rolón, J.V., y Menco Viola, M.C., 2024. *Del deber ser al ser: La realidad de los procesos ejecutivos de alimentos en Medellín* [en línea]. Derecho, trabajo de grado. Medellín: Universidad EAFIT. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10784/33961>
- Porras Santanilla, L.C., y Caselles Hernández, K.E., 2019. ¿Puede el derecho hacer visible el trabajo invisible de las mujeres más pobres? Una crítica a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. En: M.A. Restrepo Medina, ed., *Crisis del Estado nación y de la concepción clásica de la soberanía* [en línea]. Bogotá: Universidad del Rosario, 251–282. Disponible en: <https://vlex.com.co/vid/puede-derecho-hacer-visible-829847097>
- Porras-Santanilla, L., y Fleischer, F., 2023. Bogotá street vendors using tutela as a sword: The symbolic power of law in practice. *Third World Quarterly* [en línea], 44(7), 1489–1505. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01436597.2023.2183190>
- Puga, M., 2012. *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia* [en línea]. Bogotá: CLACSO. Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20120308124032/Puga.pdf>
- Rama Judicial, 2018a. *Jorge Olaguer Guerrero Cárdenas y Rafael Antonio Barrera Botello contra TRASAN S.A. (Expediente 54001310500220070021900)*.
- Rama Judicial, 2018b. *José Liber Vergel Rincón contra TRASAN S.A. (Expediente 54001310500320040048600)*.

- Rama Judicial, 2019a. *Luis Alfredo Pérez Castellanos contra TRASAN S.A. (Expediente 54001310500320050001200)*.
- Rama Judicial, 2019b. *Walter Jesús Patiño Rueda contra TRASAN S.A. (Expediente 54001310500120090007700)*.
- Rama Judicial, 2023a. *José del Carmen Guerrero Cruz, Carlos Arturo Vargas Salazar, Richard Espinosa Urbina, Jesús Antonio Alba Martínez y Óscar Enrique Carreño Bautista contra TRASAN S.A. (Expediente 5400131050042007002700)*.
- Rama Judicial, 2023b. *José María Hernández Reyes contra TRASAN S.A. (Expediente 54001310500220070031700)*.
- Rama Judicial, 2024. *Santiago Cordero Limas (sucesión procesal) contra TRASAN S.A. (Expediente 54001310500220060018900)*.
- Ramírez Bustamante, N., 2021. *Cumplimiento de la regulación y conflictividad laboral en Colombia: Contribución a la misión de empleo 2021 [en línea]*. (Borrador de trabajo 3; Borradores de Trabajo y Derecho. Bogotá: Universidad de los Andes, 1–125. Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/65685>
- Rodríguez Garavito, C., 2017. Más allá del cumplimiento: Cómo analizar y aumentar el impacto de los tribunales. En: M. Langford, C. Rodríguez Garavito y J. Rossi, eds., *La lucha por los derechos sociales: Los fallos judiciales y la disputa política por su cumplimiento*. Bogotá: Dejusticia, 98–135.
- Rodríguez Garavito, C., y Rodríguez Franco, D., 2010. *Cortes y cambio social: Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.
- Rodríguez Morales, A., 2024. Una propuesta para convertirnos en detectives espaciales del derecho laboral: Hacia una especialización del derecho del trabajo. *Revista Latinoamericana de Derecho Social [en línea]*, 61–105. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2024.39.19487>
- Rodríguez Morales, A., 2025a. Derecho procesal laboral en acción: Barreras de acceso durante el proceso judicial. Estudios de caso. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 42.
- Rodríguez Morales, A., 2025b. Espacializando a Galanter: Hacia un derecho procesal situado. *ACME: An International Journal for Critical Geographies [en línea]*, 1-20. Disponible en: <https://doi.org/10.14288/acme.me8jaq-2478>
- Rodríguez Morales, A., 2025c. *Exigibilidad del trabajo decente en las cadenas de valor desde Colombia [Manuscrito de artículo de revista]*.
- Rodríguez Morales, A., 2025d. *Primacía de realidad sobre las formas: Límites procesales para su puesta en práctica en Colombia [Manuscrito de artículo de revista]*.
- Rodríguez Peñaranda, M.L., 2021a. El caso Sergio Urrego y las resistencias homofóbicas como pretexto populista de la derecha. En: M.L. Rodríguez Peñaranda, D.R. Jiménez Estévez y F.A. León Peñuela, eds., *Altas cortes y transformación social. (Des) obediencia a las órdenes judiciales: ¿Qué pasa después de la decisión judicial?* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 195–248.

- Rodríguez Peñaranda, M.L., 2021b. ¿Logran las decisiones judiciales emancipar? Metodologías en el seguimiento del cumplimiento de decisiones judiciales. En: M.L. Rodríguez Peñaranda, D.R. Jiménez Estévez y F.A. León Peñuela, eds., *Altas cortes y transformación social. (Des) obediencia a las órdenes judiciales: ¿Qué pasa después de la decisión judicial?* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 10–76.
- Rose, E., et al., 2014. *Enforcement of Employment Tribunal Awards* [en línea]. Universities of Strathclyde and Bristol. Disponible en: [https://pure.strath.ac.uk/ws/portalfiles/portal/62583564/Rose\\_etal\\_2014\\_Enforcement\\_of\\_employment\\_tribunal\\_awards.pdf](https://pure.strath.ac.uk/ws/portalfiles/portal/62583564/Rose_etal_2014_Enforcement_of_employment_tribunal_awards.pdf)
- Rosenberg, G.N., 2008. *The Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change?* [en línea] 2ª ed. University of Chicago Press. Disponible en: <https://doi.org/10.7208/chicago/9780226726687.001.0001>
- Scheingold, S., 2004. *The Politics of Rights: Lawyers, Public Policy, and Political Change* [en línea]. Ann Arbor: University of Michigan Press. Disponible en: <https://doi.org/10.3998/mpub.6766>
- Senthanar, S., MacEachen, E., y Lippel, K., 2020. Return to Work and Ripple Effects on Family of Precariously Employed Injured Workers. *Journal of Occupational Rehabilitation* [en línea], 30(1), 72–83. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10926-019-09847-0>
- Seron, C., Coutin, S.B., y White Meeusen, P., 2013. Is There a Canon of Law and Society? *Annual Review of Law and Social Science* [en línea], 9(1), 287–306. Disponible en: <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102612-133954>
- Steele, D., 2022. Enduring Exclusion. *Michigan Law Review* [en línea], 120(8), 1667. Disponible en: <https://doi.org/10.36644/mlr.120.8.enduring>
- Stempel, J.W., 2018. Judicial Peremptory Challenges as Access Enhancers. *Fordham Law Review* [en línea], 86(5), 2263–2277. Disponible en: <https://ir.lawnet.fordham.edu/flr/vol86/iss5/15/>
- Suijkerbuijk, Y.B., et al., 2023. Predictors of time until return to work and duration of sickness absence in sick-listed precarious workers with common mental disorders: A secondary data-analysis of two trials and one cohort study. *International Journal of Mental Health Systems* [en línea], 17(1), 48. Disponible en: <https://doi.org/10.1186/s13033-023-00613-7>
- Superintendencia de Notariado y Registro, 2025. 5 abril. 2504051949111810381.
- Taylor, W.K., 2023. *The Social Constitution: Embedding Social Rights Through Legal Mobilization* [en línea]. 1ª ed. Cambridge University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1017/9781009367738>
- Torres Villareal, M.L., 2013. La enseñanza clínica del derecho: Una forma de educación para el cambio social. La experiencia del grupo de acciones públicas de la Universidad del Rosario. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* [en línea], 43(119), 705–734. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3291>

- Vanhala, L., y Kinghan, J., 2018. *Literature Review on the Use and Impact of Litigation*. PLP Research Paper. [Working Paper] (en línea). Londres: Public Law Project (PLP), 1–28. Disponible en: <https://publiclawproject.org.uk/content/uploads/2018/04/Literature-Review.pdf>
- Vargas Contreras, C.V., 2023. *Ineficacia de los fallos de tutela: El caso de la salud. Una propuesta para garantizar su cumplimiento* [en línea]. Tesis de Maestría. Bogotá: Universidad de los Andes. Disponible en: <http://hdl.handle.net/1992/66445>
- Vásquez Alfaro, M., 2014. La crisis del UPAC a través de la mirada de los jueces. Un estudio de caso en la ciudad de Barranquilla (Colombia). *Revista de Derecho Uninorte* [en línea], 41, 141–171. Disponible en: <https://doi.org/10.14482/dere.41.6506>
- Vivas Barrera, T.G., y Cubides Cárdenas, J.A., 2017. Diálogo judicial transnacional en la implementación de las sentencias de la Corte Interamericana. *Entramado* [en línea], 8(2), 184–204. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2654/265425848012.pdf>
- von Bogdandy, A., et al., 2019. *Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Transformando realidades* [en línea]. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/Cumplimiento%20e%20impacto%20de%20las%20sentencias%20de%20la%20Corte%20Interamericana.pdf>
- Woodward, J., 2015. Making Rights Work: Legal Mobilization at the Agency Level. *Law & Society Review* [en línea], 49(3), 691–723. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/lasr.12155>